

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA REMITIR COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS EMPRESAS INTERMAX S.A.C. Y VIETTEL PERÚ S.A.C.</b>
<b>REFERENCIAS</b>	:	<b>EXPEDIENTE N° 00003-2023-CD-DPRC/MI</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>23 de febrero de 2024</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
<b>REVISADO POR</b>	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
<b>APROBADO POR</b>	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CORDOVA



## 1. OBJETO

Evaluar la solicitud de ampliación formulada por la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel) para presentar comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión con la empresa Intermax S.A.C. (en adelante, Intermax), aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2024-CD/OSIPTEL.

## 2. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico, remitido el 29 de noviembre de 2022, Intermax solicitó a Viettel la modificación del contrato de interconexión suscrito con Viettel.

Mediante la carta N° CGG-00028-10-2023, recibida el 10 de octubre de 2023, Intermax solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de interconexión, al haberse vencido el plazo de negociación sin que las partes arriben a un acuerdo.

A través de la carta C.00495-DPRC/2023, notificada el 17 de octubre de 2023, el Osiptel remitió a Viettel la solicitud de mandato, a fin de que manifieste sus comentarios.

Viettel a través de la carta N° 1263-2023/GL.DR<sup>1</sup> solicitó una ampliación de plazo de 10 días adicionales para remitir sus comentarios. El plazo fue otorgado por medio de la carta C. 00512-DPRC/2023<sup>2</sup>.

A través de la carta N° 1338-2023/GL.DR, recibida el 10 de noviembre de 2023, remitió sus comentarios sobre la solicitud de mandato presentada por Intermax.

Mediante la carta C. 00522-DPRC/2023, remitida el 16 de noviembre de 2023, el Osiptel solicitó a Intermax sus comentarios respecto a lo manifestado por Viettel. Por su parte, Intermax por medio de su carta N° CGG-00063-11-2023, recibida el 23 de noviembre de 2023 remitió sus comentarios.

Mediante la carta C. 00536-DPRC/2023, remitida el 30 de noviembre de 2023, el Osiptel remitió a Viettel la comunicación de Intermax para que, remita su posición y, además, envíe una propuesta de costos sobre la implementación del protocolo SIP debidamente sustentada.

Viettel por medio de la carta N° 1461-2023/GL.DR<sup>3</sup>, solicitó una ampliación de plazo para remitir lo solicitado<sup>4</sup>. Dicha ampliación fue otorgada mediante la carta C. 00543-DPRC/2023.

Mediante la comunicación N° 1539-2023/GL.DR, recibida el 29 de diciembre de 2023, Viettel remitió sus comentarios, sin embargo, no remitió la propuesta de costos solicitada.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2024-CD/OSIPTEL, del 25 de enero de 2024, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión, siendo notificado a las partes el 30 de enero de 2024. Para tal efecto, se otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que las partes remitan sus comentarios.

Por medio de la carta N° 0215-2024/GL.CDR, recibida el 14 de febrero de 2024, Viettel solicitó una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales al plazo otorgado para remitir sus comentarios al proyecto de Mandato de Interconexión.

<sup>1</sup> Recibida por mesa de partes el 26 de octubre de 2023.

<sup>2</sup> Remitida a Viettel el 30 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Recibida por mesa de partes el 13 de diciembre de 2023.

<sup>4</sup> Se otorgó el plazo solicitado por medio de la carta C. 00543-DPRC/2023



### 3. PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Viettel ha presentado dentro del plazo establecido para remitir comentarios, su solicitud de ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado.

El artículo 135 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión<sup>5</sup> (TUO de las Normas de Interconexión), establece que el plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión puede ser ampliado por el Osiptel hasta por el doble de tiempo adicional, de oficio o a solicitud de parte, siempre que en la evaluación concurren situaciones de complejidad técnica o económica que demandan plazos mayores. Esto es, siempre que la empresa que solicita la ampliación sustente las situaciones indicadas.

Viettel manifiesta que sus áreas se encuentran atendiendo requerimientos de información derivados de múltiples solicitudes remitidas por el Estado (MTC, Osiptel, y otras entidades públicas), por tal motivo requiere la ampliación de plazo para remitir sus comentarios al proyecto de Mandato de Interconexión.

Sobre el particular, se advierte que las condiciones previstas en el Proyecto de Mandato de Interconexión requieren de una evaluación adicional de situaciones de complejidad técnica asociadas al envío de mensajes de señalización entre elementos de red (implementación y costeo del Protocolo SIP), entre otros aspectos que deben ser evaluados por las áreas técnicas de Viettel.

Asimismo, corresponde considerar que el Protocolo SIP fue incorporado como sistema y/o protocolo de señalización, a raíz de la modificación al Plan Técnico Fundamental de Señalización, efectuada mediante la Resolución Suprema N° 009-2022-MTC, siendo que sería la primera vez que dicha empresa procede a implementar ello en sus relaciones de interconexión.

En tal sentido, dada la relevancia para el proceso de emisión del Mandato de Interconexión que ambas partes puedan presentar comentarios técnicos adecuadamente sustentados, que contribuyan a enriquecer el análisis realizado por el Osiptel y considerando la situación excepcional señalada por Viettel, debido a la poca disponibilidad de su personal para el análisis del Proyecto de Mandato para evaluar aspectos que podrían demandar un plazo mayor al inicialmente otorgado; se considera pertinente, de forma excepcional, otorgar el plazo solicitado de diez (10) días hábiles a Viettel para que remita sus comentarios al proyecto de Mandato de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2024-CD/OSIPTEL.

Dicho plazo se computa a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

<sup>5</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias.



#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto en el presente informe, es pertinente aprobar, de forma excepcional, la solicitud de ampliación de plazo, otorgando los diez (10) días hábiles adicionales solicitados a la empresa Viettel Perú S.A.C. para que remita sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2024-CD/OSIPTEL.

En tal sentido, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el presente informe.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA  
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y  
COMPETENCIA  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS  
Y COMPETENCIA

